

San Vicente de Cañete, 12 de Enero del 2017

VISTOS: Resolución Presidencial Nº 112-2013-UNDC de fecha 03.1.13, Addendum N° 04 de fecha 23.12.13, Addendum N° 05 de fecha 22.07.14, Contrato Administrativo de Servicios N° 001 A-UNDC-VPA-2016 de fecha 31.12.15, Resolución Presidencial N° 015-2015-UNDC de fecha 05.02.15, Resolución Presidencial N° 003-2016-UNDC de fecha 04.01.16, Resolución Presidencial N° 001-2016-UNDC de fecha 04.01.16, Resolución Presidencial Nº 026-2016-UNDC de fecha 26.01.16, Resolución Presidencial Nº 333-2016-UNDC de fecha 10.11.16, Expediente N° 1818-2016 de fecha 10.11.16, Oficio N° 323-2016-UNDC/CO-P-SG de fecha 10.11.16, Informe N° 076-2016-UNDC-DGA-ACP-MLN de fecha 07.12.16, Informe N° 160-2016-UNDC/CO/P/DGA-UC de fecha 26.12.16, Expediente 1819-2016 de fecha 10.11.16, Expediente N° 1976-2016 de fecha 21.12.16, Informe N° 296-2016-UNDC/CO/P/DGA/ASIST.RR.HH de fecha 07.12.16, Informe N° 236-2016-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 09.12.16, Informe N° 887-2016-UNDC/CO/P/DGA de fecha 30.12.16, Informe Legal Nº 002-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 04.01.17, Informe N° 0103-UNDC/CO/P/DGPPDI/UNDC de fecha 10.01.17, Proveído N° 008-2017 de fecha 11.01.17,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.



Que, mediante Resolución Presidencial N° 112-2013-UNDC de fecha 03.1.13, que obra a folios (23-24), resolvió: Encargar al Abog. Miuller Barrera Trujillo a partir del 01.10.13 la responsabilidad y dirección de la Oficina de Secretaria General de la UNDC.

Que, mediante Addendum N° 04 de fecha 23.12.13, que obra a folios (39) se prorroga el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-UNDC-VPA-2013 del 01 de enero del 2014 al 31 de julio 2014.

Que, mediante Addendum N° 05 de fecha 22.07.14, que obra a folios (38), se prorroga el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-UNDC-VPA-2013 del 01 de Agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 001 A-UNDC-VPA-2016 de fecha 31.12.15, que obra a folios (34-37), se contrata del 01 de Enero de 2015 y concluye el día 31 de diciembre del 2015.



San Vicente de Cañete, 12 de Enero del 2017

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-2015-UNDC de fecha 05.02.15, que obra a folios (21-22), resolvió: Designar al Abg. Miuller Barrera Trujillo como Empleado de Confianza de la Universidad Nacional de Cañete, con la responsabilidad y dirección de la Oficina de Secretaria General a partir del 01.01.15.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 003-2016-UNDC de fecha 04.01.16, que obra a folios (19-20), resolvió: Designar al Abg. Miuller Barrera Trujillo como empleado de confianza de la Universidad Nacional de Cañete, con la responsabilidad y dirección de la Oficina de Secretaria General a partir del 04.01.16 hasta el 31.12.16.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 001-2016-UNDC de fecha 04.01.16, que obra a folios (32-33), resolvió: autorizar al Dr. Miuller Barrera Trujillo — Secretario General de la Universidad Nacional de Cañete el uso de su descanso vacacional desde el 05 de enero hasta el 08 de enero del 2016 a cuenta de sus vacaciones que se le adeuda desde el año 2014.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 026-2016-UNDC de fecha 26.01.16, que obra a folios (30-31), resolvió: autorizar al Dr. Miuller Barrera Trujillo- Secretario General de la Universidad Nacional de Cañete el uso de su descanso vacacional por los días 27, 28, 29 de enero y 1, 2,3,4,5 de Febrero del 2016 a cuenta de sus vacaciones que se le adeuda desde el año 2014.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 333-2016-UNDC de fecha 10.11.16, que obra a folios (26-27), resolvió: 1° Dejar sin efecto a partir del 10 de noviembre de 2016, la designación del Abg. Miuller Barrera Trujillo en el cargo de confianza de Secretario General de la Universidad Nacional de Cañete, dándole las gracias por la labor realizada. 2° Dar por concluida, a partir del 10 de noviembre de 2016, el vínculo laboral con la Universidad Nacional de Cañete del Abg. Miuller Barrera Trujillo.

Que, mediante Expediente N° 1818-2016 de fecha 10.11.16, que obra a folios (25) el Abg. Miuller Barrera Trujillo, solicita a quien corresponda se realice el pago del derecho de vacaciones truncas del año 2015 y 2016, lo solicitado se sustenta en la Constitución Política del Perú, Ley Cas y su Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 323-2016-UNDC/CO-P-SG de fecha 10.11.16, que obra a folios (2-18) el Abog. Miuller Barrera Trujillo, remite entrega de cargo de documentos y enseres de Secretaria General, Unidad de Archivo y Tramite Documentario.

Que, mediante Informe N° 076-2016-UNDC-DGA-ACP-MLN de fecha 07.12.16 el responsable de la Unidad de Almacén y Control Patrimonial a cargo del C.P.C







San Vicente de Cañete, 12 de Enero del 2017

Mario Leyton Noblecilla señala que el Abg. Miuller Barrera Trujillo no mantiene adeudo alguno de bienes patrimoniales, por lo que ha emitido la respectiva constancia que obra a folios (1).

Que, mediante Informe N° 160-2016-UNDC/CO/P/DGA-UC de fecha 26.12.16 el Encargado de la Unidad de Contabilidad a cargo del CPC Rodolfo Alvites Cucho señala que revisado el registro de viáticos y encargos internos otorgados a través del sistema SIAF, se advierte que el Sr. Olmedo Luis Vicente Quispe, tiene un importe por rendir de S/ 77.50 Soles.

Que mediante Expediente 1819-2016 de fecha 10.11.16, el abog. Miuller Barrera Trujillo, autoriza para que proceda al descuento de su remuneración sobre los viáticos no rendidos, a fin de que se pueda efectuar el pago de sus vacaciones truncas.

Que, mediante Expediente N° 1976-2016 de fecha 21.12.16, el Abg. Miuller Barrera Trujillo solicita en el plazo de ley con abonar sus pagos de vacaciones truncas, correspondiente al año 2015 y 2016 más los intereses legales conforme al Decreto Ley N° 25920, bajo apercibimiento de proceder conforme a las prerrogativas legales que me asiste.

Que, mediante Informe N° 296-2016-UNDC/CO/P/DGA/ASIST.RR.HH de fecha 07.12.16, que obra folios (40-41) la Asistente de Recursos Humanos a cargo de la Sra. Nathaly Sanchez De la Cruz, informa sobre la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Miuller Barrera Trujillo, asciende a un total de S/ 8,456.70 Soles.

Que, mediante Informe N° 236-2016-UNDC/CO/P/DGA/RR.HH de fecha 09.12.16, que obra a folios (42), el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos a cargo del Abog. Renán Pavel Flores Buendía, solicita disponibilidad presupuestal y posterior emisión de resolución para el pago de la remuneración vacacional proporcional a favor de don Miuller Barrera Trujillo. En consecuencia, sugiero se derive el expediente a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional a fin de que otorgue disponibilidad presupuestal por el monto de S/8,456.70 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 70/100 Soles), así como la posterior emisión de la Resolución Presidencial, desagregando los conceptos de remuneración vacacional proporcional por el monto de S/8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles) y la contribución a Essalud de S/106.70 (Ciento Seis con 70/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 887-2016-UNDC/CO/P/DGA de fecha 30.12.16, que obra a folios (43), el Director General de Administración a cargo del CPC Ceferino Montaño Carrión, solicita disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas del Abog. Miuller Barrera Trujillo.







San Vicente de Cañete, 12 de Enero del 2017

Que, mediante Informe Legal N° 002-2017-UNDC/OGAJ- ERS de fecha 04.01.17, la Responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a cargo de la Abog. Elizabeth Rivera Salinas, considera que la solicitud del Señor Miuller Barrera Trujillo, sobre pago de vacaciones truncas debe ser atendida, de conformidad con el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual se deberá otorgar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 8, 456.70 soles, conforme a los informes precedentes y emitirse la Resolución correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0103-UNDC/CO/P/DGPPDI/UNDC de fecha 10.01.17 el Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional a cargo del Econ. Luis Angel Bustamante Lugo, informa que si se cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2017 para los montos referidos en la documentación que se adjunta.

Que, mediante Proveído N° 008-2017 de fecha 11.01.17, la Presidencia dispone proyectar acto resolutivo.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho de todo trabajador el: "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio".

Bajo esta descripción normativa, el derecho a vacaciones es: "el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios, durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración actual".

Además de lo ya descrito, es de precisar que se entiende por vacaciones truncas, "a la interrupción del vínculo laboral entre el trabajador y el empleador, antes de cumplir el año de servicios".

Bajo este contexto, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y dias hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;







San Vicente de Cañete, 12 de Enero del 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de vacaciones truncas, solicitada por el Abog. Miuller Barrera Trujillo - ex Secretario General de la Universidad Nacional de Cañete, que asciende a la suma del Total Básico S/ 8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), Total Essalud S/ 106.70 (Ciento Seis con 70/100); siendo el total a comprometer S/ 8,456.70 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 70/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el descuento pendiente de viáticos por rendir, por la suma de S/ 77.50 Soles, conforme a la autorización de descuento de vacaciones truncas que obra a folios (09) presentado por el Abog. Miuller Barrera Trujillo.

SECRETARIA

SON ORGANIZADO SONOS CONTRACTOR SONOS CO

Secretario General

Universidad Nacional de Cañete

NACIONAL REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE NACIONAL

KRLOS EDUÁRDO VILLANUEVA AGUILAR

Presidente de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Cañete

escencia rección Ganaral da Administración icina de Gestido dal Talanto Humano Archiva asy/Sep.Bral.